



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 03 de mayo de 2022

Número Procesos: 730013105001**20190004400**

Hora inicio Audiencia: 5:00 PM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTES: JEANNETTE TRIANA RICO

DDOS: CIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA

AUDIENCIA ART. 80 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia la apoderada de la demandante Dra. ANDREA DEL PILAR AMAYA, la Dra. LUISA FERNANDA BENITO B. como apoderada de COLMENA SEGUROS S.A.

Habiéndose cerrado el debate probatorio y escuchado alegatos de conclusión en audiencia anterior, se procedió a dar lectura al fallo que en derecho corresponde, así:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la doctora **JEANNETE TRIANA RICO**, y la empresa **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S. A** existieron dos relaciones de carácter laboral, una que rigió desde el 22 de junio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2014 y otra de 15 de febrero de 2015 al 13 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR probada de manera Parcial la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** de la manera arriba anotada.

TERCERO: CONDENAR a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A** a pagar a favor de la doctora **JEANNETE TRIANA RICO** a las siguientes sumas:

a. Cesantías

Por cesantías del año 2015: \$ 4.328.841,00

Por cesantías del año 2016: \$ 4.558.270,00

Por cesantías del año 2017: \$ 5.124.000,00

Por cesantías del año 2018: \$ 3.586.800,00



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

b. Intereses a las cesantías.

Por intereses a las cesantías del año 2015: \$519.461
Por intereses a las cesantías del año 2016: \$546.992
Por intereses a las cesantías del año 2017: \$614.880.
Por intereses a las cesantías del año 2018: \$301.291

c. Prima de servicios

Por prima de servicios del año 2016: \$ 4.089.772.
Por prima de servicios del año 2017: \$ 5.124.000,00
Por prima de servicios del año 2018: \$ 3.586.800,00

d. Por compensación de Vacaciones

Por compensación de vacaciones no disfrutadas desde el 15 de febrero de 2015 hasta el 13 de septiembre de 2018 la suma de: \$9.166.266.

e. Por sanción moratoria del artículo 65 del CST.

la suma de: \$ 122.976.000 desde el mes 25 los intereses moratorios a la máxima suma certificada por la superintendencia financiera, sobre cesantías y sus intereses.

f. Por sanción del artículo 99 de la ley 50 de 1990.

Por no consignación de las cesantías de 2015: la suma de \$ 51.946.092,00
Por no consignación de las cesantías de 2016: la suma de \$ 50.112.024,00
Por no consignación de las cesantías de 2017: la suma de \$ 35.526.400,00

CUARTO: CONDENAR a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A al pago de cotizaciones a pensión de a favor de la demandante por los periodos en los cuales prestó sus servicios de la siguiente manera:

Del 22 de junio de 2006 al 31 de marzo de 2009 la suma de: \$2.000.000

Del 01 de abril de 2009 al 18 de marzo del 2010 la suma de: \$4.200.000

Del 18 de marzo de 2010 al 31 de enero de 2011 la suma de: \$4.352.206

Del 01 de febrero de 2011 al 21 de febrero de 2013 la suma de: \$4.496.524

Del 25 de febrero de 2013 al 30 de octubre de 2013 la suma de: \$3.424.416

Del 31 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013: \$4.000.000

Del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 la suma de: \$4.176.000

Del 15 de febrero de 2015 hasta el 14 de febrero de 2016 la suma de: \$4.328.841

Del 15 de febrero de 2016 al 14 de febrero del de febrero de 2017 la suma de 4.558.270



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Del 15 de febrero de 2017 al 13 de septiembre de 2018 la suma de: \$5.124.000

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada agencias en derecho cinco salarios mínimos.

LAS APODERADAS DE AMBAS PARTES INTERPUSIERON RECURSO DE APELACIÓN, EL QUE ES CONCEDIDO EN EL EFECTO SUSPENSIVO, POR LO QUE SE ORDENA QUE POR SECRETARÍA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR FUNCIONAL, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ PARA LO DE SU COMPETENCIA.

El juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3744381326e68960e1c69b0c3f599d60c07fa0fa79e24215286a24152fecf00**

Documento generado en 04/05/2022 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>